



MUNICIPALIDAD DISTRITAL VILLA SANTA ANA – LA HUACA
PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA

DISTRITO DE LA HUACA creado por Ley 21 de junio de 1825
Elevado a la Categoría de Villa por Ley N° 5898 del 22 de Noviembre de 1927.



.....// Viene de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2019-MDLH-CM

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LE FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, CHICHERIOS O CEVICHIERIAS Y OTROS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA HUACA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que Regula el funcionamiento de Restaurantes, Bares, Cantinas y Otros Establecimientos Similares en la jurisdicción del Distrito de La Huaca, la cual consta de (04) Títulos y (15) Artículos, que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGUESE Un plazo de ocho días (08) días, naturales, contados a partir del día siguiente de publicación de la presente norma, para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento cuyos giros incluyan la venta, comercialización y consumo de bebidas alcohólicas adecuen e implementen los carteles y el personal de vigilancia de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y cumplido dicho plazo de procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que tengan lugar por el incumplimiento constatado.

ARTÍCULO TERCERO.- DEROGAR toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGUESE al Área de Rentas, División de Servicios Comunales, Jefatura de Serenazgo, Departamento de Obras Privadas y Catastro, y demás oficinas competentes las acciones de estricto cumplimiento en la presente ordenanza.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION, Encargar a Secretaria General, Unidad de Informática y Unidad de Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de lo dispuesto en la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CR
GR
SG
OPYCAT
Unidad de Rentas
SGC
Seguridad Ciudadana
RELPP
Archivo

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LE FUNCIONAMIENTO DE RESTAURANTES, BARES, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOQUES, CHICHERIOS O CEVICHIERIAS Y OTROS SIMILARES EN EL DISTRITO DE LA HUACA.

TITULO I

DEL AMBITO Y ALCANCES

**ARTICULO 1°.-** La presente ordenanza reglamenta el funcionamiento de restaurante, bares y cantinas y demás establecimientos incluidos en el rubro, dentro de la jurisdicción del Distrito de la Huaca, a través de sus órganos competentes y de conformidad a lo establecido por la Ley orgánica de Municipalidades N°.27972.

ARTICULO 2°.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarias, administradores o encargados de establecimientos comerciales destinados a bares, cantinas, discotecas, karaokes, restaurantes, cevicherias o chicherios y similares en el distrito de La Huaca.

**ARTICULO 3°.-** La presente ordenanza se dicta en virtud de preservar la salud, la moral, paz social, la tranquilidad pública y social y las buenas costumbres del vecindario en general, promoviendo el correcto funcionamiento de los establecimientos y similares antes mencionados.

ARTÍCULO 4°.-BASE LEGAL: Esta ordenanzas se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley orgánica de Municipalidades –Ley 27972
- Ley Marco de licencias de funcionamiento
- Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento D.S N°046-2017-PCM.
- Ley del procedimiento Administrativo General-Ley N°27444
- D. Legislativo 1272 –Ley que modifica a la Ley de Procedimiento Administrativo General y Otros.
- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General –D.S N°006-2017-JUS.
- Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RAS.
- Cuadro Único de Infracciones –CUIIS.



TITULO II
AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 5.- Área de Rentas

5.1. El Área de Rentas es un órgano de apoyo de la Municipalidad Distrital, que depende Administrativa y funcionalmente de la Gerencia Municipal, esta área es competente para:

- a) Otorgar la licencia de funcionamiento a los restaurantes, bares, cantinas, cebicherías (picanterías), y otros similares, que cumpla con los requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- b) Expedir las resoluciones de Multa administrativa (no tributaria) o de ser el caso las resoluciones de notificación de infracción
- c) Resolver los recursos de reconsideración que plantean los administrados, así como elevar al superior jerárquico los recursos de apelación
- d) Verificar, con el área de Catastro, el área de Servicios Comunes y la Jefatura de Seguridad Ciudadana (Serenazgo), el cumplimiento de las normas establecidas por parte de los establecimientos contemplados en la presente,
- e) Imponer las notificaciones de infracción y/o actos de fiscalización, en las que se deje constancia de la comisión de infracciones y otros incumplimientos de las personas intervenidas. Estas notificaciones tienen el carácter de prueba pre constituido, siempre que cuente con la firma del intervenido.
- f) Notificar a los intervenidos las resoluciones emitidas.



ARTICULO 6.- Departamento de Obras Privadas y Catastro

6.1.- Es el órgano técnico, administrativo, funcionalmente dependiente de la Gerencia Municipal; para efectos de esta ordenanza, tiene la atribución de emitir el Certificado de Zonificación y compatibilidad para uso de bares, restaurantes, cebicherías, cantinas, discotecas y otros similares ; previo visto bueno e informe del Área de Servicios Comunes.



ARTICULO 7.- División de Servicios Comunes.

7.1.- El Área de Servicios Comunes es un órgano de línea de la Municipalidad Distrital que Depende administrativamente y funcionalmente de la Gerencia Municipal, está conformada por la Jefatura de Limpieza Pública, de parques y jardines y de Seguridad Ciudadana (Serenazgo).



7.2.- Para efectos de la presente ordenanza, la División de Servicios Comunes es competente para:
Ejecutar acciones para cumplimiento de la presente ordenanza, con el Área de Rentas, el Departamento de Obras Privadas y Catastro, la Jefatura de Serenazgo y la Policía Nacional del Perú.



7.3.- La Jefatura de Serenazgo debe prestar el Servicio de Seguridad Ciudadana, orientado al mantenimiento de la tranquilidad de los vecinos y el orden de los ciudadanos relacionados con la actividad de los restaurantes, bares, cebicherías y otros similares, a través de rondas de patrullaje.



TITULO III

DEFINICIONES, REQUISITOS Y HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 8.- Definición y Requisitos

8.1.-Cantinas.- Son establecimientos en los que se expende con mayor proporción bebidas alcohólicas, cuenta con servicio de restaurante, barra se difunde música a través de números en vivo y/o medios electrónicos, con, pista y actividad bailable.

8.1.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 32 m2, iluminada (como mínimo 04 equipos fluorescentes blanco de 40 w)
- b) servicios Higiénicos para varones y mujeres.
- c) Mesas y sillas en cantidad adecuada al área del local
- d) puerta de ingreso de 1.50m de ancho (iluminada con fluorescente de 40w)
- e) ventilación apropiada (04 ventiladores de techo, tipo paleta)
- f) Extintor para la sofocación de incendios de 9 Kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- g) Luz blanca suficiente de acuerdo al área del local
- h) Rotulo que indique la capacidad del local (aforo)
- i) El área de 32 m2 es considerada como UNIDAD, por ende, locales con mayor área deberán Contar con iluminación y ventilación, en forma proporcional.

8.1.2.- Los horarios en que las cantinas desarrollaran sus actividades serán lunes, martes, Miércoles y jueves en el horario de 2:00 pm hasta 6:00 pm; con volumen e música en un máximo de 50 decibeles. Los días viernes, sábados y Domingos en el horario de 2:00pm hasta 10:00 pm., con volumen de música en un máximo de 70 decibeles. Vencido este horario, estos locales tendrán una tolerancia de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en este lapso, disminuir la intensidad de la música, de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse paulatinamente del local. Y queda prohibido en este lapso, el expendio de bebidas alcohólicas.

8.1.3.- Se encuentra prohibido en estos locales:

- a) La venta o consumo, para menores de 18 años, de bebidas alcohólicas o cualquier otra prohibida para su edad.
- b) El ejercicio de la prostitución clandestina.
- c) La presencia de damas de compañía o féminas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- d) La exhibición de videos y/o música que atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas.
- e) Exender bebidas alcohólicas adulteradas que atenten contra la salud.

11:00 PM

8.1.4.- El factor ocupacional para estos locales, será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad autorizada de asistentes.

8.1.5.- No existan locales públicos cercanos a 200 metros, especialmente instituciones Educativas.

8.2.- Discotecas.- Son aquellos locales donde se difunde música con pista y actividad de baile, tiene acceso libre a personas mayores de 18 años. La difusión musical puede provenir de medios electrónicos o números en vivo, para lo cual requiere de escenario y camerino apropiado. En estos locales se expende bebidas adecuadas a los asistentes.

8.2.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 150 m², con iluminación y ventilación, teniendo como referencia la UNIDAD.
- B) Pista de baile y cabina de sonido.
- c) Barra de atención al público.
- d) Servicios higiénicos para varones y mujeres.
Varones: Área mínima de 8 m², con urinario de 3m y 04 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 4 m², y 03 inodoros.
- e) Mesas y sillas en cantidades adecuadas al área del local.
- f) Puerta de ingreso de 2 metros de ancho, cuyas hojas abran hacia afuera, iluminada con fluorescente blanco de 40w.
- g) Puerta de escape de 2 metros, cuyas hojas abran hacia afuera.
- h) equipos de ventilación y acústica suficiente del local que no permita el escape del sonido hacia afuera (01 ventilador por cada 10 m²)
- i) Extintor para la sofocación de incendios de 12 kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- j) Rotulo que indica capacidad del local (aforo)
- k) Luz blanca en cantidad suficiente al área.
- l) Señalización y rutas de escape.

8.2.2.- El horario en que se desarrollaran sus actividades serán solo los sábados, domingos y lunes de 06:00 pm, hasta las 12:00 pm., con un máximo de nivel sonoro de 80 decibeles. Vencido este horario estos locales tendrán una tolerancia de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso disminuir la intensidad de la música de manera tal que invite a los concurrentes a retirarse del local.

8.2.3.- La superficie mínima permitida para estos locales es de 500m² y en su superficie útil el factor ocupacional será de 1.00 persona cada 20m².

8.2.4.- Los locales destinados a discotecas podrán localizarse en predios donde:

- a) No exista uso de viviendas que colinden en todo su perímetro
- b) No existan locales públicos cercanos a 200 Metros, especialmente instituciones educativas.

10:00
2:00



8.2.5.-Se encuentra prohibido en estos locales:

- a) El ingreso de personas menores de 18 años
- b) El ejercicio de la prostitución clandestina
- c) La presencia de personas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- d) La exhibición de videos y/o música que atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas.

12:00 Pr.

8.3.- Restaurantes y Bares.- Son aquellos establecimientos donde, además de expender bebidas alcohólicas en forma moderada, se expenden alimentos preparados, refrescos y gaseosas. Y que tienen un máximo de nivel sonoro de 60 decibeles.

8.3.1.-Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 96 m2, con iluminación y ventilación, teniendo como referencia la UNIDAD.
- b) Servicios higiénicos para varones y mujeres.
Varones: Área mínima de 6 m2, con urinario de 1.5 m y 02 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 65m2, y 02 inodoros.
- c) Barra de atención al público.
- d) Mesas y sillas en cantidad adecuada al local.
- e) Puerta de ingreso de 1.50 metros de ancho
- f) Ventilación apropiada.
- g) Extintor para la sofocación de incendio de 9kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- h) Luz blanca suficiente, de acuerdo al área del local.
- i) Rotulo que indique la capacidad del local (aforo)
- j) Señalización y rutas de evacuación.
- k) La cocina deberá contare con lo siguiente:
 - 1.- Área mínima de 25m2.
 - 2.-Iluminacion (02 fluorescentes de 40w)
 - 3.-Ventilacion (01 ventilador de techo, tipo paleta)
 - 4.- Cocina a gas, kerosene o eléctrica (semi industrial)
 - 5.- Mesa de trabajo de 1m X 2m.
 - 6.- Servicios de agua potable y desagüe.
 - 7.- Refrigerador.

8.3.2.-Los restaurantes y bares desarrollaran sus actividades los sábados, domingos y lunes desde las 11:00 am hasta las 8:00 pm y los martes, miércoles, jueves y viernes desde las 11:00 am hasta las 7:00 pm.

8.3.3.- El factor ocupacional en estos lugares será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil, debiendo adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios, para uso del público, a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

11:00



8.3.4.- Se encuentra prohibido en estos locales:

- a) Exhibir videos y /o música que atente contra la moral pública.
- b) Atender al público valiéndose de damas de compañía que exhiben prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- c) Que la atención sea brindada por menores de edad.

8.4.- Chicherio o cebicheria.-Son establecimientos donde se expende chicha de jora y platos preparados a base de pescado o mariscos crudos, preparados en un adobo de limón, cebolla, sal y ají.

8.4.1.- Debe de contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 32 m2, iluminada (como mínimo 04 equipos fluorescentes blanco de 40 w)
- b) Servicios higiénicos para varones y mujeres.
Varones: Área mínima de 6m2, con urinario de 1.5 m y 02 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 4m2, y 02 inodoros.
- c) Mesas y sillas en cantidades adecuadas al local.
- d) Puerta de ingreso de 1.20 m de ancho.
- e) Ventilación adecuada.
- f) Luz blanca suficiente de acuerdo al área del local.
- g) Rotulo que indique la capacidad del local (aforo)

8.4.2.- Los chicherios desarrollaran sus actividades los domingos y lunes desde las 11:00 am hasta las 6:00pm y los demás días de la semana desde las 11:00 am hasta las 5:00 pm. Con un nivel máximo de sonido de 60 decibeles.

8.4.3.- El factor ocupacional de estos locales es de una persona por metro cuadrado.

8.4.4.- Se encuentra prohibido en estos locales:

- a) Exender bebidas, alcohólicas y chicha de jora a menores de edad.
- b) Ejercer la venta a través de menores de edad.

8.5.- espectáculos masivos en espacios públicos y/o privados.-Son aquellos espectáculos deportivos y/o musicales, y/o teatrales; programados para asistencia masiva de público, en locales cerrados a al aire libre. La documentación requerida debe presentarse con 5 días de anticipación al evento, y su estructura y demás condiciones, debe verificarse con 24 horas de anticipación.

8.5.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a) Área mínima de 2500 m2.
- b) Sanitarios en proporción a la cantidad de asistentes autorizados.
- c) Sala de primeros auxilios, dotada de todos los elementos, para brindar ayuda en caso de emergencia.
- d) Operativo de seguridad para ordenar el ingreso y egreso de los asistentes.
- e) Operativo de tránsito y control urbano que garantice el orden en la vía publica.



8.5.2.- El factor ocupacional será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil. En todos los casos deberán adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios para uso del público a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

8.5.3.- El horario de estas actividades se acondicionara a la naturaleza del propio espectáculo, no extralimitándose después de las 2 de la mañana.

8.6.- Peñas.- Son aquellos locales que desarrollan actividades de canto y bailes tradicionales, con difusión musical y participación de público asistente.

8.6.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas:

- a) Áreas mínimas de 1580 m²-.
 - b) Servicios higiénicos para varones y mujeres
Varones: Área mínima de 8 m², con urinario de 1.5m y 03 inodoros.
Mujeres: Área mínima de 6 m², con 02 inodoros.
- c) Mesas y sillas en la cantidad adecuada del área del local.
- d) Puerta de ingreso de 2 metros de ancho, cuyas hojas abran hacia afuera.
- e) Equipo de ventilación y acústica suficiente del local que no permita el escape del sonido hacia afuera.
- f) Rotulo que indique la capacidad del local (aforo)
- g) Extintor para la sofocación de incendios de 9 kg de polvo químico seco y dióxido de carbono.
- h) Luz blanca en cantidad suficiente al área

8.6.2.- Se encuentra prohibido en estos locales:

- a) La venta o consumo para menores de 18 años de bebidas alcoholicas o cualquier otro, prohibido para su edad.
- b) La presencia de damas de compañía o féminas con prendas de vestir inadecuadas para un lugar público.
- c) Ejercer la venta y/o atención a través de menores de edad.
- d) Ejercer la prostitución clandestina.

8.6.3.- El factor ocupacional será de una persona por metro cuadrado de la superficie útil. En Todos los casos deberá adecuarse las salidas de emergencia y sanitarios, para uso del público, a la cantidad máxima autorizada de asistentes.

8.6.4.- El horario de estas actividades serán solo los sábados, domingos y lunes de 3 pm a 12 de la noche. Vencido este horario estos locales tendrán una tolerancia de 15 minutos para cesar toda actividad, debiendo en ese lapso, disminuir la intensidad de la música, de manera tal que invite a los asistentes a retirarse del local, el nivel sonoro máximo permitido en estos establecimientos es de 80 decibeles.

8.7.- Actividades bailables no permanentes.- Son las actividades bailables que tienen fines de lucro y que desarrollan en clubes, sindicatos y en general en cualquier asociación. Se desarrollan por lo general los fines de semana o en circunstancias especiales. La cantidad de estos eventos no puede excederse de 2 por mes y de 20 por año.

8.7.1.- Debe contar con las siguientes características mínimas.

- a) Área mínima de 2000 m².
- b) Servicios higiénicos para varones y mujeres, en proporción a la cantidad de asistentes autorizados.
- c) Contar con iluminación artificial adecuada que permita una perfecta visualización de desniveles como las señalizaciones de salidas de emergencia.
- d) Puerta de ingreso de 2.50 metros de ancho.

8.7.2.- El máximo nivel de ruido permitido debe de ser controlado con un software que comprime el sonido, a fin de no provocar mayores molestias en la población, el nivel sonoro debe llegar hasta 110 decibeles.

8.7.3.- El horario de estas actividades son los sábados, domingos y lunes de 8 de la noche a 2 de la mañana; y en casos excepcionales, los demás días en el mismo horario. Cualquier otra hora será autorizada exclusivamente con la autoridad competente.

8.7.4.- El nivel ocupacional se calcula conforme al área que se pretende habilitar, siendo de tres personas por dos metros cuadrados de la superficie útil.

8.7.5.- Una actividad bailable puede hacerse al aire libre o en la vía pública solo con autorización de la autoridad competente. Para lo cual se exigirá con los siguientes requisitos adicionales:

- a) Permiso expreso de los vecinos colindantes a la vía donde se desarrollara el evento.
- b) Carta de compromiso de los responsables de la actividad, donde se comprometen a dejar la vía pública y ordenada
- c) Carta de compromiso de asumir daños o reparos en caso de daños causados a la vía pública.

8.7.6.- Se encuentra prohibido en estos eventos:

- a) La venta o consumo, para menores de 18 años, de bebidas alcohólicas o cualquier otra, prohibida para su edad.
- b) La exhibición de videos y/o música que atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas.

ARTÍCULO 9.- Trámite y documentación.-

9.1.- Trámite: Previo a su funcionamiento los locales regulados a la presente, deberán obtener la habilitación municipal respectiva. Para su otorgamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá presentar, por mesa de partes, la solicitud de Licencia de Funcionamiento, con firma del propietario del inmueble y consignación del rubro que se pretende habilitar.
- b) Con la misma deberán presentar un croquis simple del local y la distribución de sus zonas internas con las mediciones correspondientes firmadas por un profesional o técnico habilitado para tal fin.
- c) Previo a la obtención de la Licencia de Funcionamiento y Certificado de Zonificación y compatibilidad de uso emanada por el Departamento de Obras Privadas y Catastro, y refrendada por Defensa Civil.
- d) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil.
- e) Constancia de desinfección, desinsectación y desratización, firmada por las autoridades competentes.
- f) Plano de instalación eléctrica, firmado por un profesional o técnico habilitado para tal fin.

TITULO IV

AUTORIZACIONES, PROHIBICIONES, OBLIGACIONES Y REGULACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 10.- AUTORIZACIONES: Distancias mínimas: La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos comerciales destinados a: bares, cantinas, discotecas, karaokes, restaurantes, cevicherías o chicheríos y similares en el distrito de La Huaca, que se dediquen a la venta de bebidas alcohólicas y que se localicen en lugares donde:

- a) No exista a una distancia de 200 locales públicos, especialmente instituciones educativas o de salud. Así como zonas rígidas, de servicios comunales existentes o en proyecto, o formen parte de los aportes de la comunidad.
- b) De existir viviendas habitadas la totalidad de las mismas deben manifestar su consentimiento expreso. Estos dejarán de funcionar cuando existe la oposición del 50 % de los vecinos, cuyas viviendas colinden dentro del perímetro de la distancia determinada por un radio de 80 metros del local, medidas desde sus puntos laterales.
- c) La manifestación de la voluntad de los vecinos, podrá presentarse con intervención del Ministerio Público a través de su autoridad competente.
- d) Estos locales deberán asentarse de preferencia en zonas que no afecten el descanso, ni la salud de los vecinos.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES.-

- ❖ Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de colocar en un lugar visible del local, carteles de 80 cts. x 60 cts. Con los siguientes mensajes: **1.- prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, 2. Si ha ingerido bebidas alcohólicas, no manejes, 3. La atención en este local solo está permitida en estos horarios de atención (Citar horarios permitidos por la presente ordenanza Municipal)**
- ❖ Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad tienen la obligación de contar con 1 o 2 personas o agentes de vigilancia y seguridad debidamente identificada ;Quienes tendrán a cargo la seguridad interna del lugar, como la tranquilidad del entorno externo.; además de coordinar con la Policía Nacional y la Jefatura de Serenazgo cuando el evento requiere de la afluencia masiva del público.
- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad no deben permitir el ingreso de menores de edad en aquellos locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- Los propietarios, administradores o representantes de los establecimientos comerciales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas de cualquier modalidad deben de cumplir en estricto con los horarios de atención establecidos por el municipio.

ARTÍCULO 12.-A los fines de esta ordenanza se entienden por superficie útil aquella que resulta de descontar de la superficie total cubierta, las que ocupen los sanitarios, depósitos, sector de atención de barras, cabinas, cocinas, escaleras, etc.

ARTÍCULO 13.- en los días de las fiestas patronales, ferias, fiestas de aniversario de los pueblos, fiestas de fin de año; los establecimientos contemplados en la presente ordenanza funcionaran en horas extraordinarias señaladas por la alcaldía, previa solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 14.- La Municipalidad podrá determinar las zonas de silencio en los pueblos, tomando en cuenta las distintas necesidades que se presenten, pudiendo establecerse de una manera permanente o temporal según el caso lo requiera, en estas zonas será determinadamente prohibido el funcionamiento de los aparatos de sonido a cualquier hora del día



ARTICULO 15.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

15.1.- La comisión municipal cuyas competencias tiene que ver con la determinación de faltas y Sanciones , entenderá estas como la violación a lo dispuesto por la presente ordenanza y a todas las disposiciones que regulan la actividad de los espectáculos públicos.

15.2.- En una única primera vez al infractor se le hará llegar una notificación con un plazo de Cinco (5) días calendarios para regular su situación. De no hacerlo así en una segunda vez se

aplicara las multas de acuerdo al reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) de la Municipalidad Distrital, donde resaltamos lo siguiente:

DESCRIPCION	OBSERVACION	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
a).- Abrir el establecimiento sin contar con la autorización municipal u operar con la autorización de funcionamiento vencida.	Notificación preventiva	10%	Clausura Temporal
b).- Por venta o exhibición de afiches o revistas que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Multa	3%	Retención
c).- Realizar actividades que afecten la tranquilidad del vecindario	Multa	3%	Clausura Definitiva
d).- Por permitir los ejercicios clandestinos de prostitución	Multa	10%	Clausura Definitiva
e).- Por el expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal	Multa	3%	Clausura Definitiva
f).- Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	Multa	5%	Decomiso
g).- Por el expendio de tragos preparados en la vía publica	Multa	3%	Decomiso

h).- Por elaborar, fabricar o expandir productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción y acondicionamiento	Multa	3%	Clausura Temporal
i).- Por permitir el ingreso de menores de edad a las cantinas, peñas o similares	Multa	10%	Clausura Definitiva
j).- Por expender revistas o videos pornográficos a menores de edad	Multa	10%	Clausura Definitiva
k).- Carecer de extintor o tener carga vencida	Notificación preventiva	3%	Clausura Temporal
l).- No exhibir al público la capacidad del local y carecer de las señalizaciones de seguridad	Notificación preventiva		
m).- Permitir el exceso de un número de personas que sobrepasan la capacidad.	Multa	5%	Clausura Temporal
n) Carecer del Certificado de Defensa Civil	Notificación preventiva	5%	Clausura Temporal
o) No cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la unidad competente	Multa	5%	Clausura Temporal
p) Por producir ruidos molestos sea cual fuera el origen (bocinas, megáfonos, equipos de sonido, petardos, sirenas, etc.) y otros que molestan al vecindario.	Multa	10%	?
q).-Por funcionar fuera de los horarios establecidos según la clasificación del negocio	Multa	20%	Clausura Definitiva
r).- por no contar con los carteles correspondientes	Multa	10%	
s) Por cambiar el giro del negocio	Multa	50%	Clausura definitiva

